

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE ZACAPU MICHOACÁN.

CONSIDERANDO.

El Municipio de Zacapu, Michoacán en alianza con el Gobierno Federal y Estatal, tiene como prioridad social la implementación de políticas públicas con perspectiva de derechos humanos de la infancia y adolescencia dentro de los órganos de la administración, basados en la igualdad sustantiva, con el objetivo de promover la inclusión y la no discriminación a través de la cultura, la educación, el trabajo y la igualdad de oportunidades bajo una estrategia de equidad así como el desarrollo de mecanismos para respetar, promover, proteger, restituir y restablecer de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en su caso, la reparación del daño ante la vulnerabilidad de los mismos.

La creación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes responde a los mandatos normativos de la Convención de los Derechos del Niño, así como a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 125, 136 y 138 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Mediante el decreto No. 19 publicado en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 2 de junio de 2015, se publicó La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevé dentro de su objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como establecer las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del estado y los municipios; y donde a su vez se establece el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán como un órgano encargado de establecer las medidas que permitan procurar la colaboración y la coordinación eficiente entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de los sectores social y privado.

El municipio de Zacapu, Michoacán sumándose a esta disposición creó el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tal como se desprende del acta de cabildo número 21 décimo primera sesión extraordinaria, el día 11 de junio del 2019; con la finalidad de hacer valer y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y políticas públicas encaminadas a salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, marcando como el eje rector el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio.

Que los principios que conducirán al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacapu serán: el interés superior de la niñez, el desarrollo integral, la universalidad, la interdependencia e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la igualdad, la no discriminación y la transversalidad en la legislación, políticas públicas y las actividades administrativas, económicas y culturales, conforme a lo dispuesto por los artículos 1o, 3o, 4o, 6o, 9o y 11o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacapu, contará con una Secretaría Ejecutiva como órgano desconcentrado del Ayuntamiento, quien se encargará de la coordinación operativa del Sistema conforme a lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

En virtud, de que el Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacapu requiere de un instrumento normativo que dé certeza legal a los actos de sus servidores públicos y demás personal que intervenga dentro del mismo, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ZACAPU, MICHOACÁN.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacapu, será una instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** Ley: A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II.** Presidente: Al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III.** Procuraduría de Protección: A la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV.** Programa Estatal: Al Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V.** Programa Municipal: Al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI.** Protocolo de Protección: Al Protocolo para la implementación de medidas de protección especial y medidas de protección urgentes para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán;
- VII.** Reglamento Estatal: Al Reglamento de la Ley;
- VIII.** Secretaría Ejecutiva Estatal: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal: A la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y,

XI. Sistema Municipal: Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Zacapu, Michoacán.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 3. El Sistema Municipal estará conformado fundamentalmente de la siguiente manera:

- I.** Presidente (a) Municipal;
- II.** Secretario (a) del Ayuntamiento;
- III.** Presidente (a) del DIF Municipal;
- IV.** Regidor (a) de Cultura y Turismo;
- V.** Regidor (a) de asuntos indígenas;
- VI.** Tesorero (a) Municipal;
- VII.** Director (a) de Educación;

- VIII.** Director (a) de Desarrollo Social;
- IX.** Director de Atención al Migrante;
- X.** Director (a) de la Instancia de la Mujer;
- XI.** Director (a) Deporte y Juventud.
- XII.** Director (a) de Ecología y Medio Ambiente
- XIII.** Director (a) del Departamento Jurídico Municipal
- XIV.** Director (a) de Instituto Municipal de Planeación;
- XV.** Fiscal Regional de Justicia;
- XVI.** Dos representantes de la Sociedad Civil;
- XVII.** Una Niña o Niño;
- XVIII.** Una o un Adolescente; y,
- XIX** Cinco Autoridades Administrativas pudiendo ser jefe(a)s de tenencia y/o encargado(a)s del orden pertenecientes a comunidades y colonias del municipio.

Artículo 4. El Sistema Municipal será presidido por el Presidente (a) Municipal, quien en casos excepcionales podrá ser suplido por el Síndico (a) Municipal.

Los demás integrantes del Sistema Municipal, nombrarán a un suplente que deberá tener el nivel inmediato inferior al que le corresponda a su titular.

Artículo 5. Respetando la estructura mínima, el Presidente Municipal tendrá facultades para incorporar dentro del Sistema Municipal a todas

aquellas autoridades y/o actores que directa o indirectamente protejan y/o garanticen derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de fortalecer el trabajo de éste.

Artículo 6. La selección de los representantes de la Sociedad Civil, se llevará a cabo de la siguiente manera:

I. Se realizará una invitación por escrito a las personas e instituciones que hayan destacado dentro del municipio por sus labores en beneficio de la promoción y defensa de los derechos humanos, quienes deberán entregar la documentación que avale su trayectoria;

II. La Secretaria Ejecutiva Municipal entregará la documentación de los interesados a los miembros del Sistema Municipal, a fin de que los representantes puedan ser elegidos en la próxima sesión de dicho Sistema; y,

III. Una vez electos los representantes, el Presidente les otorgará un nombramiento para que desempeñen su encargo por un término de 2 años, pudiendo éste removerlos con anterioridad, en caso de que no cumplan con los objetivos del Sistema Municipal.

Artículo 7. Para la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema Municipal deberá apegarse a los lineamientos que el Sistema Estatal emita para tal efecto, cuidando en todo momento, la protección de los datos personales.

Artículo 8. Para la integración de las cinco Autoridades Administrativas, el Secretario o Secretaria Ejecutiva presentará la propuesta de las mismas al Sistema Municipal, quienes las designarán buscando en todo momento la igualdad, equidad e imparcialidad, privilegiando la representación de todas las comunidades y colonias del municipio.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

Artículo 9. El Sistema Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Coadyuvar en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- II.** Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III.** Crear, impulsar, instrumentar y articular políticas públicas que favorezcan el interés superior de la niñez;
- IV.** Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V.** Elaborar el Programa Municipal y participar en la construcción del Programa Estatal, garantizando en ambos casos la participación de los sectores público, social, privado, y de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI.** Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- VII.** Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
- VIII.** Realizar acciones de capacitación de manera sistemática sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente en coordinación con sus padres, tutores, responsables legales y todas aquellas personas inmiscuidas en la garantía de sus derechos;

- IX.** Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en la medida que favorezca su interés superior;
- X.** Garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes, apegándose a los mecanismos implementados por el Sistema Estatal y tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la Ley, en el Reglamento y en los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XI.** Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía de las instancias públicas y privadas con Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII.** Tener asignados dentro del presupuesto municipal, rubros destinados a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General, mismos que tendrán siempre una realización progresiva;
- XIII.** Coadyuvar en la integración de los Sistemas Nacional y Estatal de Información;
- XIV.** Auxiliar a la Procuraduría de Protección en la atención de casos urgentes;
- XV.** Celebrar convenios de coordinación en la materia;
- XVI.** Impulsar reformas en el ámbito de sus atribuciones para dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Municipal; y,
- XVII.** Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. El Presidente Municipal deberá someter a Cabildo un acuerdo de conformación del Sistema Municipal, con la finalidad de contar con el respaldo y la corresponsabilidad de la máxima autoridad del Ayuntamiento.

Artículo 11. El Presidente Municipal definirá lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión de instalación del Sistema Municipal y la toma de protesta a los integrantes, a quienes les hará llegar una invitación por escrito con los datos correspondientes y con una anticipación no menor a tres días.

Artículo 12. La sesión de instalación se llevará a cabo en un acto público, y de conformidad con el orden del día deberán desahogar por lo menos los puntos siguientes:

- I. Declaratoria formal de instalación del Sistema Municipal;
- II. Toma de protesta a los integrantes; y,
- III. Presentación del Secretario o Secretaria Ejecutiva.

Artículo 13. De la sesión de instalación, se levantará un acta circunstanciada firmada por todos los intervinientes, misma que deberá ser enviada en copia certificada a la Secretaría Ejecutiva Estatal.

Artículo 14. El Sistema Municipal sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, para lo cual se requerirá la presencia del 50 por ciento más uno de sus integrantes, entre ellos el Presidente.

No obstante, el Sistema Municipal podrá sesionar de manera extraordinaria cada vez que así lo exijan las circunstancias.

Artículo 15. Las decisiones del Sistema Municipal se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 16. El titular de la Secretaría Ejecutiva, será un Secretario o Secretaria Ejecutiva, quien será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

Artículo 17. Los requisitos para ser Secretario o Secretaria Ejecutiva son los siguientes:

- I.** Ser ciudadano (a) mexicano;
- II.** Tener 30 años cumplidos al día de su nombramiento;
- III.** No haber sido sentenciado (a) por delito doloso o inhabilitado como servidor (a) público;
- IV.** Contar con título profesional debidamente registrado; y,
- V.** Contar con experiencia en materia derechos humanos y asistencia social.

Artículo 18. Para el desarrollo de sus funciones, el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal se auxiliará del personal que permita el presupuesto asignado, procurando que la Secretaría Ejecutiva Municipal quede conformada de la siguiente manera:

- I.** Departamento Jurídico;
- II.** Departamento de Capacitación; y,

III. Departamento de Vinculación con Autoridades y Sociedad Civil.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIA O SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 19. La Secretaría Ejecutiva Municipal, será un órgano desconcentrado del Ayuntamiento, cuya función principal consistirá en coordinar la operación del Sistema Municipal.

Artículo 20. El Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Secretaría Ejecutiva, ante las autoridades federales, estatales y municipales,
- II. Articularse con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. Coordinar las acciones derivadas de la Ley, el Reglamento y los Lineamientos, entre las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- IV. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas especiales y urgentes que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan al ámbito de sus atribuciones;
- V. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva Estatal para la alimentación de los Sistemas Nacional y Estatal de Información;
- VI. Verificar que todas las actividades que realice el municipio relacionadas con la niñez y la adolescencia, cumplan con el enfoque de derechos humanos;

- VII.** Solicitar y recabar información a las diferentes Direcciones del H. Ayuntamiento Municipal referente a las acciones y actividades que realicen en pro de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- VIII.** Coordinar a los miembros del sistema y a todas las áreas de la administración municipal para implementar acciones transversales en favor de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX.** Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal, con apoyo de los integrantes del Sistema;
- X.** Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- XI.** Garantizar la participación de los sectores sociales y privado, y de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran y las disposiciones prescritas en la Ley, en el Reglamento y en las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- XII.** Apoyar al Sistema Municipal en la compilación, ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas;
- XIII.** Informar de manera cuatrimestral al Sistema Municipal sobre las actividades realizadas;
- XIV.** Realizar y promover estudios e investigaciones de manera autónoma y en coordinación con otras instituciones, con la finalidad de fortalecer las acciones tendientes a la atención, defensa y protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- XV.** Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos realizados, así como toda aquella información pública, desarticulada, por lo menos, en razón de edad, sexo, ubicación geográfica, escolaridad y discapacidad, que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia;
- XVI.** Realizar propuestas de acciones y programas para la atención integral de la niñez y la adolescencia en el municipio;
- XVII.** Proponer al Presidente Municipal, al personal integrante de la Secretaría Ejecutiva;
- XVIII.** Una vez aceptadas las propuestas mencionadas en la fracción anterior, por su conducto se otorgarán a los integrantes de la Secretaría Ejecutivas sus nombramientos y funciones, de acuerdo a su perfil;
- XIX.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Coordinador del Departamento Jurídico tendrá como atribuciones:

- I.** Dar seguimiento a los casos sobre vulneración de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que le corresponda conocer a la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- II.** Auxiliar a la Secretaria o Secretario Ejecutivo en la compilación, ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- III.** Participar en el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV.** Coadyuvar en la implementación del Protocolo de Protección; y,
- V.** Las demás que confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Coordinador del Departamento de Capacitación le corresponderá:

- I. Difundir el marco jurídico internacional, nacional y local de protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Llevar a cabo estudios, investigaciones y actividades relacionados con la materia de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Coadyuvar en la implementación de las acciones necesarias para garantizar la participación de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Colaborar con las Secretarías Ejecutivas Nacional y Estatal en la alimentación de los Sistemas Nacional y Estatal de Información;
- V. Participar en la elaboración del anteproyecto del Programa Municipal;
- VI. Coadyuvar en el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal; y,
- VII. Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 23. El Coordinador del Departamento de Vinculación, tendrá a su cargo:

- I. Establecer lazos de coordinación y vinculación con la Secretaría Ejecutiva Estatal y todas las autoridades relacionadas con la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Coadyuvar con los trabajos relacionados con el Programa Municipal;
- III. Desempeñar acciones de interlocución y vinculación con académicos, organizaciones de la sociedad civil y demás instituciones; y,

IV. Las demás que confieran las leyes aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL PROGRAMA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

ELABORACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 24. El Sistema Municipal deberá elaborar, ejecutar y actualizar el Programa Municipal, con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes y de los sectores social y privado, pudiendo contar además con órganos consultivos de apoyo.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva coordinará los trabajos para la elaboración del Programa Municipal, debiendo:

- I.** Elaborar un diagnóstico sobre la situación que guardan los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el municipio;
- II.** Alinearse a los Programas Nacional y Estatal;
- III.** Prever acciones de mediano y largo alcance e indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias;
- IV.** Diseñar mecanismos para la evaluación y seguimiento del Programa Municipal, apegándose a los Lineamientos sobre la evaluación de políticas públicas que emita el Sistema Estatal;
- V.** Implementar estrategias para la participación ciudadana; y,
- VI.** Contar con la participación de Niñas, Niños y Adolescentes de las diferentes colonias y comunidades del municipio, de conformidad con lo prescrito en los lineamientos de participación que el Sistema Estatal emita para tal efecto.

TÍTULO QUINTO

DE LA ATENCIÓN DE CASOS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva Municipal, como autoridad de primer contacto, fungirá como un órgano efectivo de articulación entre la Procuraduría de Protección, las autoridades competentes y todas aquellas entidades facultadas para procurar la efectiva protección y restitución de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 27. Cuando el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal tenga conocimiento de un caso que implique una posible violación de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo turnará al Coordinador del Departamento Jurídico, o en su caso, al área que el mismo Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal determine, para que ésta a su vez, lo canalice con la autoridad competente hasta lograr el restablecimiento del derecho violentado, dando puntual seguimiento hasta su debida conclusión.

Artículo 28. Cuando se tenga conocimiento de casos que impliquen presuntas violaciones a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes por medio de redes sociales, cuya veracidad no pueda ser verificada, el Coordinador del Departamento de Vinculación o el área que para tal efecto determine el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal, estructurará una respuesta genérica en la que se indicará a la persona peticionaria solicitar la intervención de la Procuraduría de Protección o la autoridad que tenga competencia.

Cuando exista certeza de la información, el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal canalizará el caso a la autoridad correspondiente y

dará seguimiento hasta el restablecimiento de los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 29. En el caso de que el restablecimiento de los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes, implique la aplicación de una medida de protección especial o una medida de protección urgente, el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal deberá seguir el procedimiento que para tal efecto señale el Protocolo de Protección.

Artículo 30. Corresponderá al Secretario o Secretaría Ejecutiva Municipal llevar el debido registro de los casos de posibles violaciones a los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que sean canalizados por ella.

Artículo 31. El registro de los casos al que hace mención el artículo anterior, se actualizará conforme a las particularidades de cada caso, debiendo contener mínimamente los siguientes datos:

- I. Fecha de conocimiento;
- II. Datos de contacto de quien informa el caso;
- III. Descripción, donde se desarrolle el caso de manera detallada;
- IV. Si intervinieron servidores públicos en dicha violación;
- V. Si cuentas con elementos de prueba (testigos, fotos o videos);
- VI. Datos generales de las Niñas, Niños y Adolescentes cuyos derechos han sido presuntamente violentados;
- VII. Derechos presuntamente violentados a las Niñas, Niños y Adolescentes en el asunto específico;
- VIII. Autoridad a la que se canalizó el caso;

IX. Nombre, cargo y datos de contacto del servidor público que recibió el asunto;

X. Fecha de canalización;

XI. Seguimiento, que consistirá en la descripción de las acciones que llevó a cabo la autoridad competente para la restitución de los derechos violentados; y,

XII. Resultados, en donde se describa la acción mediante la cual se llevó a cabo la restitución de los derechos violentados a Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 32. El Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal deberá crear un directorio de enlaces con las diferentes instituciones y dependencias que puedan coadyuvar en el restablecimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 33. El Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal deberá respetar en todo momento las esferas de competencia de las instituciones y dependencias encargadas de restablecer los derechos vulnerados a Niñas, Niños y Adolescentes, siguiendo los procedimientos que para tal efecto se tengan establecidos.

Artículo 34. Para la atención de casos, podrán constituirse comisiones especiales, integradas por todas aquellas autoridades que determine el propio Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal.

TÍTULO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 35. El Sistema Municipal en su ámbito de competencia, deberá proteger los datos personales de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a las disposiciones contenidas en la normatividad estatal.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El Acuerdo que contiene el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y los periódicos de mayor circulación del municipio y la región.

SEGUNDO. Notifíquese al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Zacapu, Michoacán, a 11 de Marzo de 2020.

A T E N T A M E N T E

LUIS FELIPE LEÓN BALBANERA
PRESIDENTE MUNICIPAL
(Firmado)

LIC. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
(Firmado)